

SEMINARIO HISPANO-ITALIANO  
“DERECHO DE LOS CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES”  
UC3M- U. degli Studi Mediterranea di Reggio Calabria  
9 noviembre 2016

# La influencia del MCR en el borrador de anteproyecto de contrato de servicios

M<sup>a</sup> Carmen Crespo Mora  
Universidad Carlos III de Madrid



Universidad  
Carlos III de Madrid

# 1. La armonización del Derecho privado europeo

- ❑ Resulta ilusorio hablar de *mercado único* (art. 114 TFUE) con 28 Derechos privados distintos
  
- ❑ En el ámbito de la UE, desde hace décadas viene promoviéndose un *proceso de unificación o armonización* del Derecho privado:
  - Impulsado desde instancias europeas
  - Propuestas de corte académico elaboradas por diferentes grupos de expertos: PECL, PETL, DCFR
  
- ❑ Las propuestas han trascendido del ámbito académico en el que surgieron y han penetrado en los distintos derechos nacionales:
  - A través de la jurisprudencia
  - A través de diferentes iniciativas legislativas: Reforma del Derecho de obligaciones alemán y francés y diferentes iniciativas de la CGC encaminadas a la modernización del Derecho español de obligaciones y contratos

## 2. El contrato de servicios: situación actual

- ❑ Regulación del contrato de servicios en el Código civil:
  - Regulación escueta: arts. 1583 a 1587 CC
  - Regulación obsoleta:
    - Tácitamente derogada por Constitución española y normativa laboral
    - Doctrina y jurisprudencia restringen la vigencia de esta sección al art. 1583 CC
  - Regulación contraria a la “sensibilidad jurídica” actual: referencias constantes a “amos y criados”.
  - CONCLUSIÓN: Regulación inadecuada para dar respuesta a las actuales formas de contratación
  
- ❑ La jurisprudencia ha tenido que suplir las lagunas, aplicando la normativa de otros tipos contractuales en los que el deudor compromete la prestación de servicios

- ❑ TODA la doctrina reivindica la reforma y actualización de este contrato
- ❑ Iniciativas legislativas para la modernización del contrato de servicios:
  1. Proyecto de reforma de 1994 → Iniciativa frustrada
  2. Proyecto de reforma de 2009 → Iniciativa frustrada
  3. Proyecto de reforma de 2011 → Iniciativa frustrada???

### 3. Influencia del DCFR sobre el borrador de anteproyecto de contrato de servicios (PCS) de 2011

- ❑ Crea *ex novo* un régimen jurídico completo y detallado para este contrato
- ❑ La regulación del DCFR sobre contrato de servicios (Apartado C, Libro IV) **ha sido tomada como modelo de referencia para la modernización de la regulación del contrato de servicios:**
  - Un gran número de preceptos de PCS *son una copia exacta* del DCFR
- ❑ **SEMEJANZAS** entre la PCS y DCFR
  1. La PCS, al igual que el DCFR, recoge un régimen jurídico de general aplicación a todos los contratos de servicios
  2. En ambos textos quedan desprovistas de regulación las prestaciones de servicios intelectuales
  3. La PCS (art. 1582, p. 1), por influencia del DCFR (IV.C-1:101 y IV.C-2:102), cambia la naturaleza del contrato de servicios del CC: pasa de ser *esencialmente* oneroso, a naturalmente oneroso

4. La PCS reproduce de forma casi literal la regulación del DCFR sobre los deberes de información y cooperación de ambas partes precontractuales y contractuales
5. Ambos textos consagran el binomio obligaciones de medios y de resultado, con una regulación muy parecida de la cuestión (art. 1588 PCS y IV.C-2:106 DCFR)
6. En ambos, **se puede comprometer un resultado** a través de un contrato de servicios
7. Ambos textos rompen la clásica identificación entre obligación de medios y contrato de servicios *versus* obligación de resultado y contrato de obra
8. Ambos admiten la subcontratación total o parcial de la prestación, salvo que el contrato no lo admita o se trate de prestaciones personalísimas (art. 1586 y IV.C-2:104 DCFR)

## ❑ DIFERENCIAS entre la PCS y DCFR

1. NO contempla las seis modalidades de contratos de servicios previstos por el DCFR
2. En el DCFR contrato de servicios y de obra mantienen una relación de género y especie; en la PCS contrato de obra y de servicios son categorías autónomas e independientes
3. Diferente regulación de la facultad de desistimiento del cliente en contratos de servicios de duración determinada (art. 1592 PCS y IV.C-2:111 DCFR):
  - El DCFR hace depender la indemnización del prestador a que exista o no causa justificada
  - Según la PCS, el cliente ha de indemnizar EN TODO CASO

## ❑ CONCLUSIÓN FINAL:

- Aunque finalmente no puedan superarse los obstáculos y el *soft law* no llegue a convertirse en Derecho vigente, desde hace tiempo sus remedios y principios comunes han trascendido del ámbito en que surgieron y están ejerciendo una influencia decisiva en los derechos nacionales